

ACUERDO COMERCIAL

ENTRE

RENFE VIAJEROS SOCIEDAD MERCANTIL
ESTATAL, S.A.

Y

LA FEDERACIÓN GALLEGA DE DAÑO CEREBRAL

INTERVIENEN

De una parte, **RENFE VIAJEROS SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL, S.A.** (en adelante Renfe Viajeros) con domicilio social en Madrid, Avenida de Pío XII, 110, con N.I.F. A-86868189, constituida el día once de diciembre de 2013, ante el Notario de Madrid D. José Manuel Senante Romero bajo el número de su Protocolo 3.553, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 31.997, folio 1, sección 8 y hoja M-575.733, representada por **D. José Rodríguez González**, debidamente autorizado por dicha Sociedad.

Y de otra, la **Federación Gallega de Daño Cerebral** (en adelante FEGADACE), representada por **D. Luciano Fernández Pintor** en su calidad de Presidente, de la organización, con N.I.F. G70191051 y domicilio social en Santiago de Compostela, Calle Galeras, nº17, 2º, oficina 5, de acuerdo con las facultades conferidas a través del acuerdo tomado en la Asamblea Extraordinaria de Socios del 19 de septiembre de 2020, con arreglo a sus Estatutos.

Ambas partes en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Acuerdo Comercial,

EXPONEN

I.- Que FEGADACE es una entidad sin ánimo de lucro y es la Federación y organización que agrupa a las cinco asociaciones de personas con daño cerebral adquirido (DCA) y a sus familias en Galicia, declarada de Utilidad Pública en 2013 y dedicada a la representación y defensa de los derechos de estas personas. Su misión es la de mejorar la calidad de vida de las personas con daño cerebral y la de sus familias en Galicia, centra su acción en el desarrollo de proyectos y acciones orientadas a: (i) incidencia política y reivindicación social para la defensa de derechos; (ii) generación y divulgación de conocimiento científico a través de la investigación socio-sanitaria en el campo del daño cerebral; (iii) sensibilización, información y concienciación social, (iv) promoción de la rehabilitación e reintegración social integral de las personas con DCA, así como (iv) establecimiento de alianzas estratégicas y trabajo en red para aumentar el impacto y alcance de las acciones desarrolladas.

II.- Que Renfe Viajeros tiene como objeto social la prestación de servicios de transporte de viajeros por ferrocarril, tanto nacional como internacional, la mediación en la prestación de cualesquiera servicios turísticos, organización, oferta y/o comercialización de viajes combinados o productos turísticos, así como la prestación de otros servicios o actividades complementarias o vinculadas al transporte ferroviario.

III.- Que ambas entidades son conocedoras de la importancia que tienen las campañas de sensibilización dirigidas a cambiar las situaciones de exclusión que sufren las personas más vulnerables.

IV. – Que Renfe Viajeros, a fin de difundir el uso del transporte por ferrocarril, desea prestar su colaboración a FEGADACE, en cuantas actividades de promoción se celebren al amparo de este.

En virtud de cuanto antecede, las partes acuerdan establecer un Acuerdo Comercial con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. – OBJETO

El objeto del presente Acuerdo Comercial es establecer los cauces que han de regir la mutua colaboración para la promoción, tanto de los servicios de transporte por ferrocarril de Renfe Viajeros en trenes de Media Distancia como de las actividades que desarrolla la FEGADACE, encaminadas a la representación y defensa de los derechos de las personas con daño cerebral y sus familias en Galicia, con la misión de mejorar su calidad de vida y alcanzar los niveles máximos de su desarrollo y autonomía personal.

Las acciones previstas en el presente Acuerdo y otras futuras que ambas partes puedan acordar dentro de su ámbito mediante distintos documentos anexos que suscriban las partes deberán, en todo caso, tender hacia el equilibrio común en las prestaciones de ambas partes.

Las acciones previstas en el presente Acuerdo Comercial quedarán condicionadas, en cuanto a su implementación, a las normas sanitarias vigentes en cada momento.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las acciones que se acuerda realizar por ambas partes, son las siguientes:

Por parte de Renfe Viajeros y en las fechas determinadas por ésta:

- Exposición de carteles/dípticos o similar en los espacios de información al viajero que Renfe Viajeros tiene asignados en las estaciones del ámbito de Galicia, concretamente en las siguiente 10 estaciones: Vigo-Urzáiz, Vigo-Guixar, Lugo, A Coruña, Ourense, Pontevedra, Coruña, Vilagarcía de Arousa, Santiago de Compostela y Ferrol.
- Exposición de la imagen de FEGADACE, en los reposacabezas de los trenes que hacen servicios AVANT y MD en los corredores A Coruña-Santiago de Compostela-Vigo/A Coruña-Santiago de Compostela-Ourense.

Por parte de FEGADACE:

- Difusión de la imagen de Renfe Viajeros entre la comunidad virtual de FEGADACE (Facebook, Twitter, YouTube, Instagram y LinkedIn).
- Aparición en la web corporativa y en el blog de FEGADACE como empresa colaboradora.
- Inclusión del logotipo de Renfe en el panel de empresas colaboradoras de la sede central de FEGADACE y en la memoria anual de la entidad.
- Envío de información a los medios de comunicación de Galicia y convocatorias de prensa o similar.

TERCERA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL, IMAGEN Y MARCA

La denominación social de cada una de las partes, sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo son propiedad exclusiva de cada una de ellas.

Ninguna de las partes firmantes del presente Acuerdo Comercial podrá utilizar marcas, distintivos o derechos de propiedad industrial, imagen y marca de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este Acuerdo Comercial.

Cada una de las partes garantiza a la otra que es titular de la totalidad de las marcas y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, imagen y marca que serán utilizados por la otra parte en virtud del presente Acuerdo Comercial, o en su caso, que cuenta con las autorizaciones correspondientes de su titular para cumplir con las obligaciones previstas en el mismo. Ambas partes se comprometen a utilizar los signos distintivos de la otra parte según lo acordado.

La utilización por una de las partes, en el marco de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo Comercial, de los logotipos e imagen corporativa de la otra requerirá en todo caso la previa supervisión y aprobación por escrito de esta última que, además deberá prestar su conformidad a la colocación y ubicación de sus signos distintivos en la documentación o soporte de que se trate elaborada por la otra parte.

La utilización por una de las partes de las marcas y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, imagen y marca titularidad de la otra parte a los fines previstos en el presente Acuerdo Comercial no comportará en modo alguno la adquisición por aquél de derecho alguno sobre los mismos.

Cada parte queda obligada a devolver en el estado que resulte de su uso razonable, o destruir, a elección de la otra parte, los elementos, soportes y signos distintivos que hubiera recibido de ésta, una vez termine la relación entre ambas partes por cualquier motivo. A partir de ese momento, la parte que no fuera titular de dichos derechos de propiedad industrial, imagen y marca no podrá volver a utilizar la marca o cualesquiera otros signos distintivos de la otra parte en soporte alguno.

Se someterá a previa aprobación expresa y escrita por parte de Renfe Viajeros, antes de su utilización, publicación o exhibición, cualquier material informativo, promocional y/o comercial, así como cualquier soporte en el que se vaya a incluir la denominación y/o marca/s de Renfe Viajeros. Renfe Viajeros deberá autorizar la apariencia, diseño, colocación y ubicación final de todos aquellos soportes y documentación en la que figuren sus signos distintivos.

CUARTA. - PROMOCIÓN DE LA COLABORACIÓN

Renfe Viajeros podrá difundir su colaboración como "Transporte Oficial" en los eventos que promueva FEGADACE, y en los soportes y medios de comunicación que considere oportuno, mediante prensa escrita, radio, televisión e Internet y realizar a tal efecto las actividades promocionales que estime convenientes.

Para llevar a cabo dichas actuaciones y únicamente a los efectos previstos en el presente Acuerdo Comercial, FEGADACE autoriza a Renfe Viajeros a utilizar su imagen, denominación social y cualesquiera otros signos distintivos de su titularidad que fueran necesarios para llevar a cabo dicha promoción, obligándose a facilitar a Renfe Viajeros los mencionados signos distintivos en un formato apto para su correcta incorporación a los soportes pertinentes.

QUINTA. – RECIPROCIDAD DE LAS CONTRAPRESTACIONES

Las contraprestaciones proporcionadas en razón a este Acuerdo Comercial tanto por Renfe Viajeros como por FEGADACE, y reflejadas anteriormente en este documento, resultan equilibradas en cuanto a la valoración que hacen ambas partes de sus aportaciones, ya sea en activos y bienes como en soportes de publicitarios de promoción, dando por justo y equitativo el reparto que cada parte otorga a la valoración de sus aportes. Los compromisos asumidos por los firmantes del presente Acuerdo Comercial no suponen un gasto a nivel presupuestario ni desembolso monetario alguno, limitándose el alcance a un intercambio de recursos.

SEXTA - CONFIDENCIALIDAD

La información perteneciente a cualquiera de las partes a la que la otra pudiera ocasionalmente tener acceso en virtud del presente Acuerdo Comercial tiene carácter estrictamente confidencial.

Las partes se obligan a mantener en secreto dicha información, tanto durante el plazo de vigencia de este Acuerdo Comercial como después de su expiración, salvo en aquellos aspectos que hubiera pasado al dominio público o fuere notoria por medios ajenos a las partes.

Asimismo, y con excepción de lo establecido expresamente en el presente Acuerdo Comercial, las partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto al contenido del presente Acuerdo Comercial, comprometiéndose a adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por sus respectivos empleados y/o colaboradores.

SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes del presente Acuerdo Comercial conocen y se obligan a cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como su normativa de desarrollo.

Los datos de carácter personal de los firmantes del presente Acuerdo Comercial o de las personas de contacto que se faciliten a la otra parte, serán tratados por Renfe Viajeros y por FEGADACE con la finalidad de gestionar la relación que, mediante la firma de este instrumento, se formaliza entre ellas, relativa al presente Acuerdo Comercial, siendo la base legitimadora del tratamiento la ejecución del presente Acuerdo Comercial.

Los datos personales de los firmantes serán conservados por Renfe Viajeros y por FEGADACE durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo Comercial y, tras su finalización, durante el tiempo legalmente establecido para atender a las posibles responsabilidades, no estando prevista su comunicación o cesión a terceros, salvo obligación legal.

Renfe Viajeros y FEGADACE informan a los firmantes que en cualquier momento podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad de los datos, debiendo a este efecto dirigirse por escrito identificado con la referencia "Protección de Datos", mediante correo postal o electrónico, a cualquiera de las

direcciones que se indican a continuación:

Renfe Viajeros:

- Por correo postal: Avenida Ciudad de Barcelona, 8-1ª planta – 28007 Madrid.
- Por correo electrónico: derechos.viajeros@renfe.es

FEGADACE:

- Por correo postal: Calle Galeras, nº 17, 2º, oficina 5 – 15705 Santiago de Compostela- A Coruña.
- Por correo electrónico: fegadace@fegadace.org

Se informa igualmente a los firmantes que pueden dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos o a otra autoridad de control competente en el caso de que consideren que sus datos no han sido tratados correctamente.

OCTAVA. – COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por cualquier medio que permita acreditar su recepción por la otra y serán válidas a estos efectos las comunicaciones por correo electrónico, correo certificado o cualquier medio habitual de comunicación. Todas las notificaciones y comunicaciones que deban efectuarse las partes se dirigirán a las direcciones que se indican a continuación:

FEGADACE	Renfe Viajeros
Luciano Fernández Pintor / Begoña Hermida Val Calle Galeras, nº17, 2º, oficina 5; 15705 Santiago de Compostela- A Coruña Telf.: 881943148 E-mail: presidencia@fegadace.org direccion@fegadace.org	Alberto Martínez Atienza Avenida Ferrocarril, 4 15007 - A Coruña Telf.: 981 164 230 E-mail: aatiienza@renfe.es

En caso de que se produzca un cambio de dirección o de persona de contacto de cualquiera de las partes, se deberá comunicar por escrito a la otra parte y se indicará la nueva dirección o persona de contacto y la fecha a partir de la cual deberán dirigirse a ella las notificaciones o comunicaciones.

NOVENA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Las partes firmantes podrán proponer la creación de una comisión de seguimiento que tendría por objeto resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudiesen plantearse con respecto al presente Acuerdo Comercial. La comisión podrá constituirse por iniciativa de cualquiera de las partes a partir de la firma del presente Acuerdo Comercial y estará compuesta por dos representantes de cada una de ellas.

DÉCIMA. - CESIÓN

Ninguna de las partes firmantes del presente Acuerdo Comercial, podrá ceder total o parcialmente el mismo, ni transferir o subrogar en sus derechos y obligaciones a ningún tercero sin el previo consentimiento, expreso y escrito de la otra parte.

UNDÉCIMA. - MODIFICACIONES

Ninguna alteración del presente Acuerdo Comercial será válida salvo si se efectúa por escrito y es suscrita por ambas partes.

DUODÉCIMA. - NULIDAD PARCIAL

La declaración de nulidad, invalidez o inejecutabilidad de cualquier previsión o estipulación del presente Acuerdo Comercial no afectará ni impedirá la permanencia en vigor de la parte restante del mismo, siempre y cuando se mantenga el debido equilibrio de las contraprestaciones entre las partes.

Siempre que sea posible, las partes procurarán sustituir dicha estipulación declarada nula, inválida o inejecutable por otra estipulación conforme a derecho, válida y ejecutable que sustituya la anterior y que de común acuerdo será integrada en el presente Acuerdo, de forma que se constituya de obligado cumplimiento para las partes.

DECIMOTERCERA. - RENUNCIA A LOS DERECHOS

La falta de ejercicio o demora en el ejercicio de un derecho o acción con arreglo al presente Acuerdo Comercial no constituirá, salvo previsión expresa en contrario, una renuncia al derecho o acción ni una renuncia a los demás derechos o acciones. Asimismo, el ejercicio parcial de cualquier derecho o acción con arreglo al presente Acuerdo Comercial no impedirá el ulterior ejercicio de cualquier otro derecho o acción.

DECIMOCUARTA. – VIGENCIA

El presente Acuerdo Comercial entrará en vigor el día 15 de julio de 2023 y permanecerá vigente hasta el día 31 de diciembre de 2023. Cualquier prórroga deberá establecerse entre las partes de forma expresa y por escrito.

DECIMOQUINTA. – ÉTICA Y CUMPLIMIENTO

Las Partes asumen los siguientes compromisos:

- I. Obligación de no tener conflicto de intereses en el ámbito del objeto del Acuerdo Comercial.
- II. Obligación de respetar los principios de libre mercado y competencia competitiva, absteniéndose de realizar conducta alguna que tenga por objeto o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta. Se prohíbe expresamente cualquier intercambio de información sensible entre las partes que pueda suponer un acuerdo o práctica ilícita en el sentido descrito por

- los artículos 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- III. Obligación de abstenerse de solicitar- directa o indirectamente- a cualquiera de sus empleados, que influya en el normal desarrollo y ejecución de los acuerdos establecidos en el presente Acuerdo Comercial.
 - IV. Asimismo, abstenerse de ofrecer o facilitar ventaja personal o material alguna tanto a sus empleados como a sus cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes (así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores).
 - V. Cumplir con los estándares nacionales e internacionales en materia de ética empresarial, contenidos en los códigos éticos o sistemas de ética propios. En caso de que FEGADACE, no disponga de Código Ético o sistema de ética propio, se compromete a cumplir con los estándares en materia de ética empresarial, adhiriéndose a los principios y valores de actuación definidos en el Código Ético RENFE/Grupo RENFE (cuyo contenido puede consultarse en la página web de RENFE: <http://www.renfe.com>).
 - VI. Garantizar el principio de indemnidad y la confidencialidad a las personas que notifiquen irregularidades.
 - VII. Cumplir con las obligaciones tributarias que conforme con la legislación vigente sean exigibles en cada momento en lo que afecta a este Acuerdo.

Las obligaciones citadas en los párrafos precedentes serán exigibles, igualmente, al personal de cada una de las partes relacionado con la gestión y el cumplimiento de este Acuerdo, así como a cualquier subcontratista, agente o tercero relacionado con el mismo, y al personal empleado al efecto.

Las obligaciones establecidas en esta estipulación tienen la consideración de obligaciones esenciales, por lo que ambas partes, en función de las circunstancias que concurran y teniendo en cuenta los principios de graduación de la sanción, contradicción y proporcionalidad, quedan facultadas para resolver el presente Acuerdo por causa imputable a la otra, con los efectos correspondientes y sin perjuicio del resarcimiento de los daños y perjuicios que la parte incumplidora deba asumir frente a la otra por el incumplimiento de estas obligaciones, salvo que la parte incumplidora solucione el incumplimiento en un plazo de 30 días naturales desde la recepción de notificación enviada a la otra parte.

DECIMOSEXTA. - ACUERDO TOTAL

El presente Acuerdo Comercial forma una unidad y representa el acuerdo total entre las partes, sustituyendo a cualquier otro que pudiera haberse suscrito entre éstas con el mismo objeto.

DECIMOSÉPTIMA. – RESOLUCIÓN

17.1 Sin perjuicio de la pérdida de vigencia por expiración del plazo, serán causas de resolución del presente Acuerdo Comercial, además de las causas previstas en el Código Civil, las siguientes:

- Por acuerdo expreso entre las partes.
- A instancia de cualquiera de las partes, por las causas generales establecidas en la

Ley y por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo, en caso de que dicho incumplimiento no haya sido solventado en el plazo de cinco (5) días desde la notificación de la infracción a la parte incumplidora.

- Por supresión del servicio ferroviario en los trayectos objeto del presente Acuerdo Comercial, salvo por causas de fuerza mayor, incluida la huelga, con total indemnidad para Renfe Viajeros.

En caso de huelga, podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente Acuerdo, sin que las partes tengan nada que reclamarse. A tal efecto, mediará comunicación fehaciente.

17.2 Renfe Viajeros y FEGADACE, en cualquier momento, podrá desistir de forma unilateral y anticipadamente del presente Acuerdo, cuando entiendan que la colaboración de la otra parte con otras entidades es susceptible de causarle un perjuicio reputacional.

En este caso, la parte perjudicada comunicará de forma fehaciente a la otra parte su decisión de desistir anticipadamente de este Acuerdo, con una antelación mínima de quince (15) días. El ejercicio de este derecho no conllevará para las partes ninguna penalización, ni le será exigible indemnización alguna en concepto de daños y perjuicios.

Si el presente Acuerdo se resuelve por incumplimiento imputable a una de las partes, esta se compromete a devolver los importes satisfechos a la parte perjudicada, en proporción a la parte del Acuerdo Comercial ejecutado en el momento de la resolución.

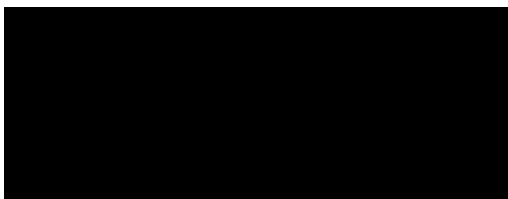
DECIMOCTAVA. – LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Acuerdo Comercial se rige por sus estipulaciones y, en todo lo no previsto en él, por la legislación española aplicable.

Ambas partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Acuerdo Comercial o relacionados con él, directa o indirectamente, se someterán al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con expresa renuncia de las partes a cualesquiera otros fueros que pudieran corresponderles.

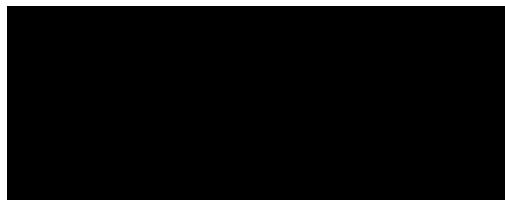
Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman digitalmente el presente Acuerdo Comercial, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, siendo perfeccionado en la fecha de firma del último de los signatarios.

Por FEDERACIÓN GALEGA DE DAÑO
CEREBRAL



D. Luciano Fernández Pintor

Por RENFE VIAJEROS SOCIEDAD
MERCANTIL ESTATAL, S.A.



D. José Rodríguez González